

M DE ASUNTOS EXTERIORES

21386

CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto y 8 de septiembre de 1980, entre España y Grecia, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia, como en la Reunión Principal de la misma.

MINISTERIO
DE
ASUNTOS EXTERIORES

Excmo. Sr.:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Grecia, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la Legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Juan Sossidis, Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Helénica. Madrid.

EMBAJADA DE GRECIA

Madrid, 8 de septiembre de 1980.

Excmo. Sr. Ministro:

Refiriéndome a su atta. núm. 486 C-20, de fecha 13 del p.pdo. y a la nuestra de fecha 28-8-1980, tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República Helénica ha aceptado la propuesta, contenida en dicha carta, con relación a los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, para asegurar la protección y los beneficios de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal.

Le ruego acepte, excelentísimo señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

El Embajador,
Juan N. Sossidis

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 25 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE DEFENSA

21387

REAL DECRETO 1968/1980, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada.

La Asociación Mutua Benéfica de la Armada incluye bajo su protección a todo el personal con carácter profesional perma-

nente que existía en la Armada en el momento en que fue promulgado su actual Reglamento de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Ley número diecinueve de mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Especialistas de la Armada, en su artículo octavo, otorga a los Cabos primeros Veteranos de la Armada el carácter de personal profesional permanente.

Como consecuencia de la Ley número ciento tres de mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, dictada «para adaptar los preceptos de la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado a los funcionarios civiles de la Administración Militar», se crearon los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno y los Cuerpos Especiales, y se declararon a extinguir los Cuerpos de Funcionarios Civiles dependientes hasta entonces del Ministerio de Marina, conservando los mismos derechos y obligaciones quienes no optaran al ingreso en los nuevos Cuerpos.

Al no encontrarse incluidos en las normas reglamentarias de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada ni los Cabos primeros Veteranos ni los funcionarios civiles de los Cuerpos Generales y y Especiales antes citados, están actualmente incapacitados para disfrutar de los beneficios de previsión social que proporciona la Asociación, planteando una discriminación injusta en relación con el resto del personal militar profesional y con los funcionarios civiles de los antiguos Cuerpos y Escalas declarados a extinguir.

Resulta, en consecuencia, necesario modificar el vigente Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, para resolver este problema, en la forma adecuada propuesta por el Consejo de Gobierno de la Asociación.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la redacción del apartado B del artículo sexto del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, aprobado por Decreto cuatro mil trescientos siete de mil novecientos sesenta y cuatro, añadiéndole el siguiente párrafo:

«También formarán parte de esta Sección los Cabos primeros Veteranos.»

Artículo segundo.—Se modifica la redacción del apartado C del artículo sexto del Reglamento aludido en el artículo anterior, añadiéndole los siguientes párrafos:

«También pertenecerá a la Asociación el personal de los Cuerpos Especiales siguientes:

Ingenieros Técnicos de Arsenales, Maestros de Arsenales, Oficiales de Arsenales y Mecánicos Conductores.

Como excepción a la obligatoriedad de pertenecer a la Asociación, indicada en el primer párrafo del presente artículo, podrá pertenecer a la misma, con carácter voluntario, el personal de funcionarios civiles de la Administración Militar perteneciente a los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno que preste servicio en la Armada.»

Artículo tercero.—La integración en la Asociación Mutua Benéfica de la Armada del personal a que se refieren los artículos anteriores se realizará con arreglo a las prescripciones del vigente Reglamento de la Asociación, con todos sus efectos a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y uno, quedando facultada la Asociación para atemperarlas a los supuestos concretos que puedan plantearse en el momento de la integración.

DISPOSICION FINAL

En ningún caso la incorporación a la Asociación del personal al que se refiere este Real Decreto podrá servir de base para el incremento de las subvenciones que la Asociación actualmente percibe.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

21388

CIRCULAR número 844, de 23 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueba la «Actualización número 32» de las Notas Explicativas del Arancel.

La Orden ministerial de 12 de enero de 1970 aprobó la nueva edición de las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Con-

sejo de Cooperación Aduanera, realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y objeto del depósito legal M.26.232-1969, texto que poseerá el carácter previsto en los puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1963.

Las citadas Ordenes ministeriales encomiendan a este Centro la actualización de las Notas Explicativas mediante la introducción de las correcciones aprobadas por dicho Consejo.

En consecuencia, esta Dirección ha acordado:

1.º Aprobar la «Actualización número 32» al texto de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1969), correspondiente a la del mismo número de la edición original en lengua francesa, que será de aplicación desde el mismo día de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º A todos los efectos, el texto oficial de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducir en el texto aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1970 —modificado posteriormente por diversas Circulares— las correcciones que se transcriben a continuación en la presente Circular.

Página 82. Capítulo 13. Partida 13.03. Apartado C.4). Exclusión c). Última línea.

Sustituir última línea por:

«por esterificación o esterificación (partida 39.06)».

Página 109. Capítulo 16. Consideraciones generales. Párrafo primero.

1) Apartado 2). Línea segunda. Suprimir «(incluidos los llamados "platos preparados")».

2) Apartado 3). Líneas sexta a noventa. Sustituir la frase entre paréntesis por lo siguiente:

«Sin embargo, las salsas, condimentos y sazónadores del tipo de los descritos en la partida 21.04, así como los preparados para sopas, potajes o caldos, las sopas, potajes o caldos preparados y las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas citados en la partida 21.05, se clasifican siempre en estas partidas.»

3) A continuación del apartado 3, añadir el nuevo apartado 4) siguiente:

«4) Presentados en forma de preparaciones alimenticias compuestas (incluidos los platos guisados) que contienen embutidos, carne, despojos, pescado, crustáceos o moluscos mezclados con legumbres, espaguetis, salsa, etc., con la condición de que el contenido de embutidos, de carne, de despojos, de pescado, de crustáceos o de moluscos o una combinación de estos productos sobrepase el 20 por 100 del peso de la preparación. Cuando la preparación contenga dos o más productos de los mencionados anteriormente (carne y pescado, por ejemplo), se clasificará en la partida del capítulo 16 correspondiente al componente que predomine en peso. En todo caso, el peso a tomar en consideración es el peso real de carne, de pescado, etc., en la preparación tal como se presente y no el peso de estos productos antes de confeccionar la preparación.»

Página 110. Partida 16.01. Nueva redacción:

«Esta denominación comprende las preparaciones constituidas por carne o por despojos comestibles (incluidos las tripas y los estómagos), cortados en trozos o picados, o por sangre, embuchados en tripas, estómagos, vejigas, pieles u otras envolturas similares (naturales o artificiales). Sin embargo, algunos de estos productos pueden carecer de envoltura, habiéndoles dado por molde su forma característica, es decir, una forma cilíndrica o análoga de sección redonda, oval o rectangular (con ángulos más o menos redondeados).

Los embutidos pueden estar crudos o cocidos, ahumados o no y adicionados de grasa, tocino, fécula, condimentos, especias, etcétera. Además, estas preparaciones pueden contener trozos de carne o de despojos relativamente grandes (por ejemplo, del tamaño de un bocado). Los embutidos permanecen clasificados en la presente partida incluso si están cortados en rodajas o se presentan en recipientes herméticamente cerrados.

Entre otros, están clasificados en esta partida:

1) Las salchichas y salchichones a base de carne (salchichas de Francfort, "salami", etc.).

2) Los embutidos de hígado (incluido el hígado de aves de corral).

3) Las morcillas y butifarras.

4) Los chorizos, las sobrasadas, las mortadelas y otras especialidades análogas.

5) Las pastas, purés, batidos, galantinas y picadillos presentados en envolturas para embutidos o moldeados para conferirles la forma característica de los embutidos.

La presente partida comprende también determinadas preparaciones alimenticias compuestas (incluidos los platos guisados) que contienen embutidos (véanse las Consideraciones Generales del presente capítulo, párrafo primero, apartado 4).

Por el contrario, están excluidas de la presente partida:

a) Las carnes que, aunque embuchadas en vejigas, en tripas o en envolturas similares (naturales o artificiales), no están

ni cortadas en trozos pequeños ni picadas, principalmente algunos jamones o paletas enrollados (partida 02.06, generalmente).

b) La carne cruda, picada o cortada en trozos pequeños que no contengan otros ingredientes, incluso colocada en una envoltura (capítulo 2).

c) Las preparaciones colocadas en envolturas que ordinariamente no se utilizan para los embutidos, salvo si estas preparaciones están clasificadas en la presente partida incluso presentadas sin su envoltura (partida 16.02, generalmente).

d) Las aves cocidas y simplemente deshuesadas, tales como los pavos enrollados (partida 16.02).»

Página 110. Partida 16.02. Párrafo primero. Líneas tercera a quinta.

Después del punto y coma, sustituir la frase actual por la siguiente: «se excluyen, además, de la presente partida las salsas, condimentos y sazónadores de la partida 21.04, así como los preparados para sopas, potajes o caldos, las sopas, potajes o caldos preparados y las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.05.»

Página 110. Partida 16.02. Párrafo segundo. Apartado 2). Nueva redacción:

«2) Las pastas, purés, batidos, galantinas y picadillos con la condición de que estas preparaciones no respondan a los criterios que permitan clasificarlos en la partida 16.01 como embutidos.»

Página 110. Partida 16.02. Párrafo segundo.

1) Apartado 1). Línea segunda. Nueva redacción:

«asados a la parrilla, fritos o asados al horno».

2) Apartado 3). Suprimir el punto final y añadir lo siguiente:

«, con la condición de que contengan más del 20 por 100 en peso de carne.»

3) A continuación del apartado 4), añadir el nuevo apartado 5) siguiente:

«5) Algunas preparaciones alimenticias compuestas (incluidos los platos guisados) que contienen carne o despojos comestibles (véanse las Consideraciones Generales del presente capítulo, párrafo primero, apartado 4).»

Página 111. Partida 16.04. Apartado 1). Línea segunda. Nueva redacción:

«a la parrilla, fritos o asados al horno, con ex-».

Página 112. Partida 16.04. A continuación del apartado 5), añadir el nuevo apartado 6) siguiente:

«6) Algunas preparaciones alimenticias compuestas (incluidos los platos guisados) que contienen pescado (véanse las Consideraciones Generales del presente capítulo, párrafo primero, apartado 4).»

Página 112. Partida 16.04. Exclusiones. Líneas primera y segunda.

Entre las líneas primera y segunda, intercalar la frase siguiente: «las salsas, condimentos y sazónadores de la partida 21.04».

Página 124. Apartado II.

A continuación del párrafo segundo, intercalar el nuevo párrafo siguiente:

«La presente partida comprende también las preparaciones alimenticias compuestas a base de harina, de semola, de almidón, de fécula o de extracto de malta. Sin embargo, se excluyen las preparaciones que contengan más del 20 por 100 en peso de embutidos, de carne, de despojos comestibles, de pescado, de crustáceos, de moluscos o de una combinación de estos productos (capítulo 16).»

Página 125. Partida 19.02. Último párrafo antes de las exclusiones.

Suprimir este párrafo.

Página 129. Partida 19.08. Último párrafo antes de las exclusiones.

Suprimir este párrafo.

Página 129. Partida 19.08. Exclusiones.

«Están excluidos los productos que contengan más del 20 por 100 en peso de embutidos, de carne, de despojos comestibles, de pescado, de crustáceos, de moluscos o de una combinación de estos productos (preparaciones constituidas por carne envuelta con pasta, por ejemplo) (capítulo 16).»

Página 131. Capítulo 20. Consideraciones generales. Exclusiones.

1) Intercalar la nueva exclusión b) siguiente:

«b) Las preparaciones alimenticias compuestas que contengan más del 20 por 100 en peso de embutidos, de carne, de despojos comestibles, de pescado, de crustáceos, de moluscos o de una combinación de estos productos (capítulo 16).»

2) Las actuales exclusiones «b)» y «c)» pasan a ser «c)» y «e)».

Página 141. Partida 21.04.

1) En el párrafo primero, línea tercera, intercalar «carnes,» entre «hortalizas,» y «frutas.»

2) En el párrafo cuarto, línea segunda, después de «la bear-nesa,» intercalar lo siguiente:

«la boloñesa (que contiene carne picada, puré de tomate, especias, etc.),».

Página 144 b. Partida 21.07. Apartado 10).

1) *Líneas segunda y tercera.* Sustituir la frase «reellenas de sustancias distintas de la carne, el pescado, los crustáceos o los moluscos» por lo siguiente: «reellenas con queso, principalmente.»

2) Añadir al final el texto siguiente:

«Por otra parte, los productos anteriores rellenos o combinados con embutidos, carne, despojos comestibles, pescado, crustáceos, moluscos o una combinación de estos productos también corresponden a la presente partida, con la condición de que no contengan más del 20 por 100 en peso de embutidos, de carne, de pescado, etc. Están excluidos aquellos que contengan más del 20 por 100 en peso de embutidos, de carne, de pescado, etc. (capítulo 16).»

Página 159. Partida 23.06.

A continuación del apartado 9), incluir el nuevo apartado 10) siguiente:

«10) Los concentrados totales de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico a partir de jugos de alfalfa.»

Página 459. Partida 30.03. Apartado B).

1.º *Apartado a). Línea tercera.* Después de «ampollas,» añadir lo siguiente:

«(por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 a 10 centímetros cúbicos destinada a utilizarse, bien directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, como el alcoholismo o el coma diabético), o bien como disolvente en la preparación de soluciones medicamentosas inyectables).».

2.º *Apartado b). Línea segunda.* Después de «productos,» añadir lo siguiente:

«(por ejemplo, el bicarbonato sódico y el polvo de tamarindo).».

Página 506. Partida 34.02. Apartado 1.

1.º *Párrafo primero.*

a) *Línea cuarta.* Después de «0,5 por 100», añadir «a la temperatura de 20° C.».

b) *Líneas cuarta y quinta.* Sustituir «a una temperatura de 20° C.» por «a la misma temperatura.»

2.º *Párrafo segundo (exclusiones). Línea segunda.*

Después de «concentración de 0,5 por 100», añadir «a la temperatura de 20° C.».

Página 571. Capítulo 39. Consideraciones generales. Apartado 4). Nueva redacción:

«4) En forma de monofilamentos cuya mayor dimensión de su sección transversal sea superior a 1 mm., de tubos, barras, varillas o perfiles, que contengan o no materias colorantes. Los perfiles son productos obtenidos en grandes longitudes en una sola operación (generalmente por extrusión), cuya sección transversal es constante o repetitiva de uno a otro extremo.

Las partidas 39.01 a 39.06 comprenden también los productos cortados a longitudes determinadas, cuando la longitud exceda de la dimensión máxima del corte transversal, o trabajados en su superficie (pulimentados, deslustrados, etc.), pero con exclusión de los que hayan sufrido otras operaciones. Los perfiles utilizados para obturar las juntas de ventanas, una de cuyas caras es adhesiva y está protegida por un papel, corresponden a estas partidas.

Los productos cortados a longitudes determinadas, en los cuales su longitud no sobrepasa la mayor dimensión del corte transversal, o que han sido sometidos a cualquier otro trabajo (taladrados, fresados, unidos por encolado o costura, etc.), se clasifican como artículos en la partida 39.07, a menos que estén excluidos del presente capítulo o estén comprendidos más específicamente en otra partida de la Nomenclatura.»

Página 605. Partida 40.08.

1) *Texto de la «artículo».* Nueva redacción:

«40.08 Placas, hojas, bandas, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.»

2) *Párrafo primero, apartado 2).* Nueva redacción:

«2) Las varillas y perfiles (incluidos los hilos de cualquier perfil, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea su-

perior a 5 mm.). Los perfiles son productos obtenidos en grandes longitudes en una sola operación (generalmente por extrusión), cuya sección transversal es constante o repetitiva de uno a otro extremo.»

3) *Párrafo segundo.*

a) *Línea primera.* Sustituir «bandas y perfiles» por «bandas, varillas y perfiles.»

b) *Línea tercera.* A continuación del punto y seguido, intercalar lo siguiente:

«Los perfiles utilizados para obturar las juntas de ventanas, una de cuyas caras es adhesiva y está protegida por un papel, corresponden a la presente partida.»

Página 609. Partida 40.14. Último párrafo. Dos últimas líneas. Nueva redacción:

«... en la partida 40.08, pero que hayan sido fresados, torneados, unidos por encolado o trabajados de otra forma.»

Página 611. Partida 40.15. Apartado 3).

Después del punto final, añadir lo siguiente:

«Los perfiles son productos obtenidos en grandes longitudes en una sola operación, cuya sección transversal es constante o repetitiva de uno a otro extremo.»

Página 622. Partida 42.02. Apartado 2). Líneas cuarta y quinta.

Después de las palabras «bolsas para provisiones» intercalar lo siguiente:

«(incluidas las confeccionadas con una hoja delgada de materia plástica y que se destinan al transporte de artículos ligeros, tales como medicamentos, etc., con la condición de que tengan asas, aunque tales asas se hayan recortado simplemente en la hoja de materia plástica).».

Página 625. Partida 42.05. Segundo párrafo. Líneas quinta y sexta.

En lugar de «tirras» para cerquillos de longitud indeterminada» poner «los cerquillos de longitud indeterminada.»

Página 639. Partida 44.09. Apartado 5).

Añadir al final la nueva frase siguiente:

«Están comprendidas también en esta partida las varillas de madera (clavijas) para uniones, de sección uniforme, cuyo diámetro oscila en general entre 2 y 75 mm. y su longitud entre 45 y 250 cm., del tipo de las que se utilizan principalmente para unir las partes de muebles de madera.»

Página 661. Partida 49.07. Exclusiones.

1) Intercalar la siguiente nueva exclusión f):

«f) Los productos constituidos por una capa de papel o de cartón revestido o recubierto de materia plástica cuando el espesor de esta última sobrepasa la mitad del espesor total (partidas 39.01 a 39.06).».

2) Las exclusiones actuales «f)» a «n)» pasan a ser «g)» a «o)».

Página 700. Partida 49.01. Tercer párrafo. Líneas cuarta a octava. Nueva redacción:

«Tal es el caso, principalmente, de los catálogos o anuarios publicados por asociaciones comerciales que contienen una parte documental acompañada por una cantidad sustancial de textos publicitarios referentes a los miembros de la agrupación, así como las publicaciones que llaman la atención sobre los productos o servicios suministrados por el editor.»

Página 700. Partida 49.01. Cuarto párrafo. Nueva redacción:

«Por el contrario, las publicaciones científicas u otras, editadas por empresas industriales o asociaciones similares, o por su cuenta, o las publicaciones que tratan simplemente de la evolución de la actividad o de los progresos técnicos de una rama industrial o comercial y que no contienen ninguna publicidad directa o indirecta permanecen clasificados en la presente partida.»

Página 701. Partida 49.02. Tercer párrafo.

Al final del apartado 2), añadir el siguiente texto:

«Algunas revistas, como las revistas de moda ilustrada, están constituidas casi enteramente por ilustraciones y no contienen artículos y poco a ningún comentario. La mención del nombre del creador, modisto, del proveedor de los accesorios, etc., no significa que la revista en cuestión se haya editado con fines publicitarios ni que se dedique esencialmente a la publicidad.»

No obstante, se excluyen de la presente partida y se clasifican en la 49.11, las revistas periódicas vendidas o distribuidas gratuitamente y difundidas con fines publicitarios por una Sociedad comercial o una Asociación o por su cuenta (por ejemplo, el fabricante del tejido con el que se ha confeccionado tal o cual

prenda o la cadena de almacenes que vende estas prendas o los accesorios que las acompañan.)»

Página 710. Partida 49.11. Segundo párrafo. Apartado 1).

1) Línea cuarta.

Después del paréntesis, sustituir la «y» por una coma.

2) Línea cuarta.

Suprimir el punto final y añadir el siguiente texto:

«y los diarios y publicaciones periódicas publicados esencialmente con fines publicitarios.»

Página 860. Partida 64.05. Exclusión a). Nueva redacción:

«a) Los cerquillos de longitud indeterminada, de cuero natural o regenerado (Partida 42.05), de materia plástica (Capítulo 39) o de caucho (Capítulo 40).»

Página 861. Partida 64.06. Exclusiones.

a). Exclusión a). Nueva redacción.

«a) Las rodilleras y tobilleras (tales como las de tejido elástico que cumplen un simple papel de sujeción o de soporte de las articulaciones débiles) (régimen de las manufacturas de la materia constitutiva).»

b) Incluir la nueva exclusión d) siguiente:

«d) Las rodilleras de protección para la práctica de los deportes, generalmente rellenas o con refuerzos (Partida 97.06).»

Página 979. Partida 71.16.

Después del primer párrafo (a continuación del apartado II, intercalar el nuevo párrafo siguiente:

«Corresponden también a la presente partida los artículos de bisutería de fantasía sin acabar o incompletos (pendientes, pulseras, collares, etc.), tales como:

a) Anillas abiertas semiacabadas constituidas por un alambre de aluminio anodizado, generalmente torcido o trabajado superficialmente, provistos o no de cierres rudimentarios, utilizados a veces tal como se presentan como pendientes;

b) Motivos decorativos de aluminio, incluso pulidos, ensamblados por pequeños eslabones, en bandas de longitud indeterminada.»

Página 1008. Partida 73.14. Séptimo párrafo (Exclusiones).

1) Intercalar la nueva exclusión h) siguiente:

«h) Los alambres de dientes de sierra destinados a ser utilizados como guarniciones para cardas (guarniciones «de acero para cardas» (Partida 64.38).»

2) Las exclusiones actuales «h)» e «ij)» pasan a ser en consecuencia «ij)» y «kl)».

Página 1185. Partida 84.07. Primer párrafo después de los asteriscos.

Añadir a continuación el nuevo párrafo siguiente:

«Lo mismo ocurre con los cilindros hidráulicos compuestos, por ejemplo, por un cuerpo de latón o de acero y por un émbolo accionado por aceite (o por cualquier otro líquido) a presión cuya acción se ejerce, bien por un solo lado (efecto simple), bien por ambos lados (doble efecto) del pistón, transformando la energía del líquido a presión en movimiento rectilíneo. Estos cilindros se destinan a equipar máquinas herramientas, maquinaria de obras públicas, mecanismos de dirección, etc.»

Página 1188. Partida 84.08. Apartado B.

Añadir al final el nuevo párrafo siguiente:

«Pertenecen también a este grupo, los cilindros neumáticos compuestos, por ejemplo, por un cuerpo de latón o de acero y por un émbolo accionado por aire comprimido cuya acción se ejerce, bien por un solo lado (efecto simple), bien por ambos lados (doble efecto) del pistón, transformando la energía del gas a presión en movimiento rectilíneo. Estos cilindros se destinan a equipar máquinas herramientas, maquinaria de obras públicas, mecanismos de dirección, etc.»

Página 1298. Partida 84.36. Apartado 13. Línea sexta.

Después de «tambor giratorio revestido» intercalar lo siguiente:

«de alambres de dientes de sierra, de acero o».

Página 1307. Partida 84.38. Apartado B). Párrafo primero. Apartado 5).

Suprimir el punto final y añadir lo siguiente:

«y los alambres de cardas de dientes de sierra.»

Página 1502. Partida 87.02. Párrafo segundo. Apartado 1). Líneas primera a quinta.

Nueva redacción:

«Los valquetes automóviles o «dumpers» que son vehículos de construcción robusta, de caja basculante o con fondo que se abre, concebidos para el transporte de escombros, materiales diversos, remolacha, etc. Estos vehículos, de chasis rígido o articulado, generalmente equipados con ruedas todo terreno, pueden circular sobre terrenos blandos. Este grupo comprende tanto los vehículos pesados.»

Página 1508. Partida 87.06. Apartado B. Línea décima.

Después de «vehículos», intercalar lo siguiente:

«los cinturones de seguridad, destinados a fijarlos permanentemente en el interior de los vehículos para protección de las personas.»

Página 1522. Partida 87.14.

1) Intercalar el nuevo apartado 4) siguiente:

«4) Los remolques para transporte de diversos productos (forraje, estiércol, etc.) denominados «autodescargables», provistos de un piso móvil que permite descargarlos, pudiendo estar equipados con diferentes dispositivos (para trocear el estiércol, picar el forraje, etc.) que permiten utilizarlos como esparcidores de estiércol, distribuidores de forraje o distribuidores de raíces forrajeras.»

2) Los apartados «4)» a «12)» actuales pasan a ser «5)» a «13)».

Página 1523. Partida 87.14.

Los apartados «13)» a «17)» actuales pasan a ser «14)» a «18)».

Página 1567. Partida 90.13.

1) Intercalar el nuevo apartado 9) siguiente:

«9) Los dispositivos de cristales líquidos formados por una capa de cristales líquidos intercalada entre dos placas u hojas de vidrio o de materia plástica, provistos o no de conductores eléctricos, presentados en pieza o cortados con formas determinadas, que no constituyan artículos incluidos más específicamente en otras partidas.»

2) El apartado «9)» actual pasa a ser «10)».

Página 1568. Partida 90.13.

El apartado «10)» pasa a ser «11)».

Página 1662. Partida 91.02. Primer párrafo.

Añadir al final el texto siguiente:

«En el caso de mecanismos de pequeño volumen totalmente electrónicos (solid state) debe tomarse en consideración el espesor del mecanismo completo en estado de marcha (módulo) con su dispositivo visualizador.»

Página 1670. Partida 91.07. Tercer párrafo. (Después de la actualización número 31).

a) Línea séptima. Después de «puentes», intercalar lo siguiente:

«En el caso de relojes totalmente electrónicos (solid state) debe tomarse en consideración el espesor del mecanismo completo en estado de marcha (módulo) con su dispositivo visualizador.»

b) Dos últimas líneas. Suprimir la frase:

«También pueden estar destinados se les dé cuerda eléctricamente.»

Página 1671. Partida 91.08. Tercer párrafo. Línea cuarta.

Después de «eléctricos», intercalar «distintos de los que se clasifican en la partida 91.07.».

Página 1761. Partida 97.06. Apartado B) 4). Nueva redacción.

«4) Material de esgrima: Floretes, sables, espadas y sus partes (por ejemplo, hojas, guardas, empuñaduras, botones), etcétera.»

Página 1762. Partida 97.06. Apartado B).

a) Apartado 6). Línea segunda.

Después de «patines de ruedas (incluidos los fijos al calzado)», intercalar «planchas con ruedas («skate boards» o monopatines).».

b) Nuevo apartado 7). Incluir el nuevo apartado 7) siguiente:

«7) Equipo de protección para juegos y deportes: máscaras y petos para la práctica de la esgrima, coderas y rodilleras, por ejemplo.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...